

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", frente a NELLY GRAJALES ARANGO, radicada al 2020-00115-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de Octubre de 2020.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0345/2020**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", frente a NELLY GRAJALES ARANGO, radicada al 2020-00115-00, así:

**HECHOS:**

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en título ejecutivo a favor de la sociedad demandante.

**SE CONSIDERA:**

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 5831531. Obligación 00036073221532091.

1- Por la suma de \$53.664.049, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día de presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré número 5831531 y esa será la identificación del título valor, como ha sido solicitado por la demandante.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", frente a NELLY GRAJALES ARANGO, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 5831531. Obligación 00036073221532091.

1- Por la suma de \$53.664.049, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día de presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

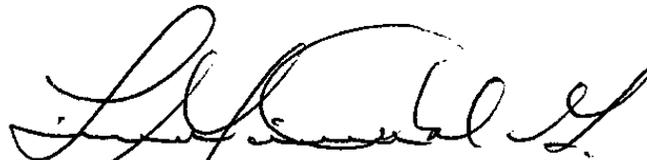
**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia a la señora NELLY GRAJALES ARANGO, como demandada y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de presentarlos a este despacho

cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se concede Personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, con cédula 22.461.911 y T. P. 129.978 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada de la Sociedad "AECOSA", en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO  
JUEZ.**